

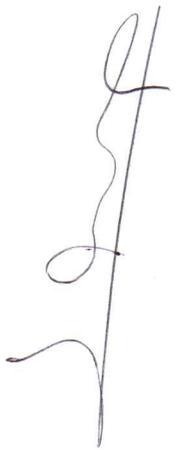
## CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN No. 008-CONDEPOR-2023

### "REMODELACIÓN DE OFICINAS Y BODEGA ESTADIO "HECTOR CHOCHI SOSA"

Este contrato es suscrito entre:

**LA COMISION NACIONAL DE DEPORTES, EDUCACION FISICA Y RECREACION (CONDEPOR) Y LA EMPRESA INGENIERIA CORPORATIVA INCORP S.A. DE C.V.**

Nosotros **MARIO ANTONIO MONCADA GODOY**, mayor de edad, casado, hondureño, con Documento Nacional de Identificación número 0824-1968-00455, de este domicilio; actuando en mi condición de Comisionado Presidente y Representante Legal de la **COMISION NACIONAL DEL DEPORTE, EDUCACION FISICA Y RECREACION (CONDEPOR)**, nombrado para tal cargo según consta en el Acuerdo Ejecutivo No.296-2022 de fecha 07 de abril del 2022, emitido por la Presidenta Constitucional de la Republica; que en adelante me denominaré **EL CONTRATANTE**, físicamente ubicada, en el Complejo Deportivo José Simón Azcona, Estadio "Héctor Chochi Sosa" Tegucigalpa, M.D.C.; por una parte, y **LUIS ARMANDO ORTIZ MORALES**, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, hondureño, con Documento Nacional de Identificación número 0801-1984-12352, en mi condición de Gerente General y Representante Legal de la empresa **INGENIERIA CORPORATIVA INCORP S.A. DE C.V.** legalmente constituida según consta en el instrumento No. 42 de fecha 10 de febrero de 2010, autorizada ante los oficios del notario Rafael Palacios Tosta, inscrita con Matrícula 2513225, con número 4958 del Libro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil de Francisco Morazán, Centro Asociado I.P de la Ciudad de Tegucigalpa; acreditando el poder con que actuó mediante Escritura Pública número 6 de fecha 10 enero del año 2011, según consta en el instrumento de la escritura pública autorizada por el Notario Nancy C. Sandoval, inscrita con Matrícula 2513225, con número 8090 del Libro de Comerciantes Sociales, Registro Mercantil de Francisco Morazán de la Ciudad de Tegucigalpa M.D.C., con dirección física siguiente: Barrio Guadalupe, sendero Andino, segunda avenida entre 1 y 2 calle, edificio de Contratax, teléfono: 3333-2022 y correo electrónico: lortizmorales84@gmail.com; que en adelante me denominaré, **EL CONTRATISTA**; ambos en pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles y con suficiente capacidad legal para la realización de este acto, hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN No.008-CONDEPOR-2023 "REMODELACIÓN DE OFICINAS Y BODEGA ESTADIO "HECTOR CHOCHI SOSA"** adjudicado mediante Notificación No. CONDEPOR-481-2023 de fecha 10 de julio del año 2023, que resultó del proceso de contratación llevado a cabo bajo la modalidad de Licitación Privada Nacional **LP No.001-CONDEPOR-2023**, contrato que se regirá bajo las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: SIGNIFICADO DE LAS PALABRAS.** En este Contrato las palabras y expresiones tendrán el mismo significado que respectivamente se les ha asignado en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato del Pliego de Condiciones, que forman parte de este Contrato y se leerán e interpretarán como parte del mismo. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO, VALOR Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA: Objeto del Contrato: "REMODELACIÓN DE OFICINAS Y BODEGA ESTADIO "HECTOR CHOCHI SOSA"**, ubicado en el Departamento de Francisco Morazán, Distrito Central. El presente contrato incluye el suministro de todos los materiales, equipo, accesorios, transporte, mano de obra y todo lo necesario en la construcción, según se detalla



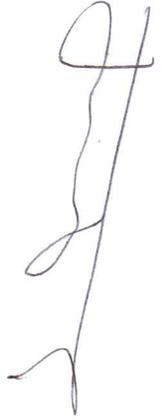
en los Documentos de Licitación. **Valor del Contrato:** El valor del contrato es por la cantidad de **DOS MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO LEMPIRAS CON 63/100 (L. 2,914,158.63)**, como se especifica en el cuadro de Cantidades de Obra y Presupuesto, documento que se anexa y que forma parte integral del presente Contrato. - **Estructura Presupuestaria:**

INST.	GA	UE	FUENTE	ORG.	PROG.	SUBPROG.	PROY.	ACT/OBRA	OBJETO
413	1	1	11	1	11	0	0	1	47110

**CLÁUSULA TERCERA: DESGLOSE DE COSTOS DEL CONTRATO: EL CONTRATANTE** pagará a **EL CONTRATISTA** por las obras objeto de este contrato, ejecutadas satisfactoriamente y aceptadas por EL CONTRATANTE, de acuerdo al cuadro de costos unitarios siguientes: (ver anexo No. 1). **CLÁUSULA CUARTA: PAGOS AL CONTRATISTA:** EL CONTRATANTE por este medio se compromete a pagar a EL CONTRATISTA como retribución por la ejecución y terminación de las obras y la subsanación de sus defectos, el valor del contrato o aquellas sumas que resulten pagaderas bajo las disposiciones del mismo en el plazo y en la forma establecida en éste. En consideración a los pagos mensuales que EL CONTRATANTE hará a EL CONTRATISTA, este último se compromete con EL CONTRATANTE a ejecutar y completar las obras y a subsanar cualquier defecto de las mismas de conformidad con las disposiciones del Contrato y todos los documentos que forman parte de él como si estuvieran insertos en el mismo. **CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO:** Todos los pagos se realizarán a través del Sistema de Administración Financiera Integrado (SIAFI), mediante transferencia a favor de la empresa **INGENIERIA CORPORATIVA INCORP S.A. DE C.V.** **Pago de las Estimaciones:** EL CONTRATANTE efectuará pagos a EL CONTRATISTA de acuerdo al avance del proyecto, estos pagos se harán mediante la presentación de estimaciones mensuales por el Contratista, presentadas dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente, revisadas y aprobadas por el Supervisor de la Obra y el informe correspondiente, serán requisitos necesarios para el pago; Previo al pago de la primera estimación, EL CONTRATISTA deberá presentar la póliza de los seguros de acuerdo a lo que se haya establecido en el Pliego de Condiciones o que de conformidad a ley procedan. **Valor de Materiales:** De conformidad a lo establecido en el artículo 192 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, EL CONTRATANTE podrá pagar a EL CONTRATISTA hasta un cincuenta por ciento (50%) del valor de los materiales almacenados para ser usados en la obra, sujetándose en este caso a las regulaciones siguientes: a) EL CONTRATISTA incluirá el valor de los materiales en la estimación de obra, acompañando la documentación que justifique la propiedad o posesión de dichos materiales; b) El Supervisor designado, verificará que dichos materiales sean útiles y necesarios para la obra, que cumplen las especificaciones requeridas y que se encuentren almacenados en el sitio o en lugares autorizados para ello, sin riesgo de pérdida o deterioro; c) El valor pagado por este concepto será deducido del valor de cada estimación de obra ejecutada en la que se hubieren incorporado dichos materiales, por lo que tendrán el carácter de pagos a cuenta; d) Todo pago por este concepto será autorizado por el Supervisor designado, teniendo en cuenta lo previsto en los literales anteriores y previa presentación de facturas, sujetándose a las regulaciones establecidas en el Pliego de Condiciones y en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. **CLÁUSULA SEXTA: RETENCIONES:** Las retenciones que se harán de cada pago por estimación de obra, son las siguientes: **a)** Retención correspondiente al Impuesto Sobre la Renta, de acuerdo a lo establecido en la Legislación Fiscal vigente (aplicación artículo 50 Ley de Impuesto sobre la Renta), excepto que EL CONTRATISTA presente la constancia emitida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR), de estar sujeto al Régimen de Pagos a Cuenta y Constancia



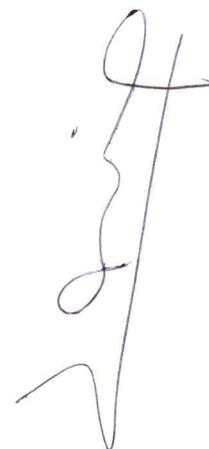

de Solvencia actualizada; **b)** Amortización del valor pagado por materiales en la medida que éste vaya siendo utilizado en la obra.- **CLÁUSULA SÉPTIMA: ORDEN DE INICIO:** EL CONTRATISTA estará obligado a iniciar las obras contratadas a partir de recibida la orden de inicio; EL CONTRATANTE emitirá la orden de inicio dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha en que sea firmado el presente contrato; Previamente EL CONTRATISTA deberá acreditar los requisitos establecidos en el artículo 68 y 69 de la Ley de Contratación del Estado. **CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución de las obras objeto de este Contrato es de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la fecha estipulada en la orden de inicio emitida por EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA NOVENA: CLÁUSULA PENAL: MULTAS POR ATRASOS:** El incumplimiento de los plazos parciales previstos al tenor del artículo 72, párrafos segundo y tercero, de la Ley de Contratación del Estado, se sancionará el Contratista con multa equivalente a cero punto treinta y seis por ciento (0.36%) por, cada día de retraso, en relación con el monto total del saldo del contrato por el incumplimiento del plazo, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 88, de las Disposiciones Generales para la Ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, para el ejercicio fiscal 2023. **CLÁUSULA DÉCIMA: CONDICIONES ESPECIALES DE TRABAJO:** El contratista está obligado a mantener por su cuenta durante la ejecución del proyecto, señales reflectivas permanentes, tanto de día como de noche para indicar cualquier peligro o dificultad al tránsito en ese sitio de las obras. Estas señales serán aprobadas por el Supervisor, debiendo ser suficientemente grandes y claras, para que los conductores de vehículos las perciban a tiempo. Además, EL CONTRATISTA colocara por su cuenta con la celeridad que amerita el caso, las señales adicionales que a juicio del supervisor se requiera para la seguridad de los usuarios y será responsable por los daños y perjuicios que por su culpa o negligencia o la de sus empleados, se causare a personas o bienes que transiten por el proyecto y que sufrieran accidentes por la falta de señales adecuadas. El supervisor velara por el estricto cumplimiento de lo indicado anteriormente. EL CONTRATISTA asumirá en sus costos la obligación de proveer al personal de campo a su cargo, de chalecos, cascos y cualquier otro implemento de seguridad con las características que le brinde LA UNIDAD EJECUTORA. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: EJECUCION DE LAS OBRAS:** Las obras se ejecutarán con estricto apego al contrato y a sus anexos, incluyendo eventuales modificaciones, planos y demás documentos, relativos al diseño de los proyectos y conforme a las instrucciones por escrito que, en interpretación técnica del contrato y de los citados anexos, diere al contratista EL SUPERVISOR designado por EL CONTRATANTE. Si se dieren instrucciones en forma verbal, en atención a las circunstancias que concurran, deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible, para que tenga efecto vinculante entre las partes. El profesional o profesionales que hubieren sido aceptados para dirigir los trabajos a cargo de EL CONTRATISTA, deberán hacerlo personalmente y atenderlos de manera que el avance de la obra esté de acuerdo con el programa de trabajo. EL CONTRATISTA se obliga a la ejecución total del contrato bajo su propio riesgo y responsabilidad. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CUSTODIA DE OBRAS:** Hasta que se produzca la Recepción Definitiva de las Obras, su custodia y vigilancia será por cuenta de EL CONTRATISTA, teniendo en cuenta la naturaleza de las mismas y de acuerdo con lo que para tal efecto se disponga. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SUPERVISIÓN DEL PROYECTO:** a) EL CONTRATANTE supervisará la correcta ejecución de este contrato por medio del supervisor individual o firma supervisora que se contrate al efecto, y éste tendrá las facultades del Gerente de Obras definido en las Condiciones Generales del Contrato del Pliego de Condiciones, de lo cual se dará notificación a **EL CONTRATISTA.** El supervisor vigilará, controlará y revisará todos los trabajos que



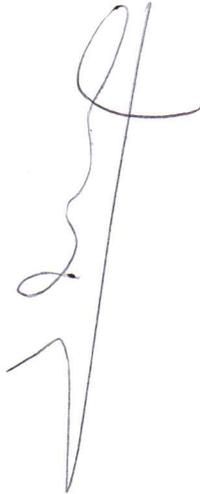
realice EL CONTRATISTA incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por éste. Independientemente de las atribuciones, obligaciones y responsabilidades, establecidas en los artículos 217, 218 y 219 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado y las establecidas en los respectivos Términos de Referencia.

**ATRIBUCIONES DE LOS SUPERVISORES.** El supervisor tendrá además la facultad de supervisar todas las instalaciones, materiales y equipos que vayan a utilizarse en la ejecución de los trabajos ya sea en el mismo sitio de éstos o en los lugares de suministro y de fabricación. Es obligación del Supervisor llevar una bitácora, la cual formará parte integrante del presente contrato, se mantendrá actualizada con las incidencias que ocurran durante la ejecución de la obra, y será debidamente firmada por ambas partes. El supervisor será responsable ante **EL CONTRATANTE**, por las acciones que le fueren imputables en el ejercicio de sus funciones mediando negligencia o dolo. Cuando así ocurra, **EL CONTRATANTE** iniciará una investigación. **EL SUPERVISOR** también deberá cumplir establecido en los Artículos 216, 217 y 218 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. **b) LA UNIDAD EJECUTORA** a través de la Supervisión, velará porque la ejecución de este contrato se realice de acuerdo con los documentos contractuales, y así mismo sin necesidad de hacerlo del conocimiento de EL CONTRATISTA, podrá efectuar cuantas inspecciones considere convenientes y necesarias; dichas inspecciones podrán ser también realizadas por cualquier otra Institución Gubernamental y EL CONTRATISTA se verá obligado a dar todas las facilidades pertinentes para la inspección y además facilitará o hará que se facilite el libre acceso en todo tiempo a los lugares en donde se preparen, fabriquen o manufacturen todos los materiales, y donde la ejecución de la obra esté efectuándose; procurando la información y asistencia necesarias para que se realice una inspección detallada y completa de todo lo relacionado con las obras objeto de este contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATANTE sin invalidar el Contrato puede ordenar cambios en la obra dentro del alcance general del Contrato, consistentes en adiciones, cancelaciones y otras modificaciones, con base a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. Cualquier aumento o disminución en la cuantía de las prestaciones previstas originalmente en el Contrato, siempre que no excedan del diez por ciento (10%) de su valor, se harán mediante órdenes de cambio emitidas por EL CONTRATANTE, previa la reserva presupuestaria correspondiente en el caso de incremento del valor original. Si la modificación total excediere del porcentaje indicado, o variare el plazo contractual, las partes suscribirán una modificación al contrato, que se someterá a las mismas formalidades del contrato original. Toda modificación deberá ser debidamente fundamentada y procederá cuando concurren circunstancias imprevistas al momento de la contratación o necesidades nuevas, de manera que esa sea la única forma de satisfacer el interés público perseguido. El valor de las modificaciones acumuladas no podrá exceder del veinticinco por ciento (25%) del valor inicial del Contrato o referirse a objeto o materia diferente al originalmente previsto. Si excediese del veinticinco por ciento (25%) requerirán aprobación del Congreso Nacional. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIÓN DE PLAZO:** Si EL CONTRATISTA tuviere atrasos en cualquier momento durante la ejecución del proyecto por cualquier causa atribuible al Contratante, éste aprobará modificaciones para reajustar el plazo de ejecución en los siguientes casos: **a)** Cuando las modificaciones representen variaciones del presupuesto de la obra, **b)** Cuando existan causas suficientemente justificadas y aprobadas por el Supervisor (cambios ordenados en el trabajo, conflictos laborales internos del Contratante que impliquen interrupción en la ejecución normal de los trabajos, tiempo lluvioso debidamente registrado, entre otros) y **c)** Las demás permitidas en la Ley de Contratación del Estado y su



Reglamento, previa Aprobación del Supervisor. EL CONTRATISTA presentara una solicitud de prórroga a más tardar treinta días (30) calendario después de ocurrida la situación que lo motiva, expresando las razones y señalando el tiempo probable de su duración. - **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: AMPLIACION DE LAS GARANTIAS POR AUMENTO EN EL PLAZO O MONTO DEL CONTRATO:** La garantía de cumplimiento del contrato deberá ser ampliada en la forma prevista por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento de aplicación cuando sea modificado el plazo de ejecución o en el monto de este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: RECORTE PRESUPUESTARIO.** De acuerdo a lo establecido en el artículo 90 de las Disposiciones Generales para la Ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, para el ejercicio fiscal 2023, el que literalmente dice: *"En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación, dará lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que el pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de la rescisión o resolución del contrato. Igual medida se aplicará en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales, por razón de crisis económica y financiera del país; disminución en la recaudación de ingresos en relación con los gastos proyectados u otra situación de emergencia"*. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR CONVENIENCIA: EL CONTRATANTE** a su conveniencia puede en cualquier momento, dar por resuelto este contrato, total o parcialmente, mediante comunicación escrita a **EL CONTRATISTA**, indicando los motivos de su resolución. Dicha resolución se efectuará en la manera y de acuerdo con la información que se de en dicha comunicación y no perjudicará ningún reclamo anterior que **EL CONTRATANTE** pudiera tener contra **EL CONTRATISTA**. Al recibir la mencionada comunicación, **EL CONTRATISTA** inmediatamente suspenderá el trabajo, a menos que la comunicación indique lo contrario, todos los trabajos y pedidos de materiales, facilidades o suministros relacionados con la parte del contrato que se ha dado por terminado por conveniencia, deberán ser suspendidos también. **EL CONTRATANTE** a su juicio podrá reembolsar a **EL CONTRATISTA** todos los gastos posteriores que sean razonables y necesarios, efectuados después de la fecha en que se dé por terminado el contrato. Estos gastos deberán ser previamente justificados por **EL CONTRATISTA**. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: GARANTÍAS.** EL CONTRATISTA se obliga a presentar las garantías siguientes: **a) Garantía Bancaria o Fianza de Cumplimiento.** EL CONTRATISTA, una vez suscrito el Contrato, proporcionará a EL CONTRATANTE una Garantía de Cumplimiento por el quince por ciento (15%) del valor del Contrato y estará vigente a partir de la orden de inicio hasta tres (3) meses después del plazo previsto para la ejecución de la obra y que se haya suscrito el Acta de Recepción Definitiva. El valor de dicha garantía es por **CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTITRÉS LEMPTRAS CON 79/100 (L. 437,123.79)**. Si se modificare el plazo de ejecución del contrato por un plazo mayor de dos meses, la garantía de cumplimiento se ampliará de manera que venza tres meses después del vencimiento del nuevo plazo contractual; en este caso el valor de la garantía se calculará sobre el monto del contrato pendiente de ejecución, siempre que conste que lo anterior ha sido ejecutado satisfactoriamente mediante certificación expedida por la Gerencia correspondiente; **c) Garantía Bancaria o Fianza de Calidad de Obra.** Efectuada que fuere la recepción final de las obras y realizada la liquidación del contrato, el Contratista sustituirá la garantía de cumplimiento del contrato por una garantía de calidad de la obra o de los bienes suministrados que forman parte de la obra, con vigencia por un (1) año y cuyo monto será equivalente al cinco por ciento (5%) de su valor. Asimismo, todos los documentos de garantía deberán contener la **Cláusula Obligatoria** establecida en los



Formatos de Garantía que forman parte de los Pliegos de Condiciones (Sección X "Formatos de Garantías"). La no inclusión de esta cláusula facultará a EL CONTRATANTE a no aceptarla y devolverla a EL CONTRATISTA. Las garantías o fianzas emitidas a favor del BENEFICIARIO serán solidarias, incondicionales, irrevocables y de realización automática y no deberán adicionarse cláusulas que anulen o limiten la cláusula obligatoria. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DE LAS GARANTÍAS:** Las garantías constituidas por **EL CONTRATISTA**, tendrán carácter de título ejecutivo y su cumplimiento se exigirá por la vía de apremio, una vez que esté firme el acuerdo de resolución por incumplimiento de **EL CONTRATISTA**. **EL CONTRATANTE** gozará de preferencia sobre cualquier otro acreedor para hacer efectivas estas garantías. Quienes otorgaren estas garantías a favor de **EL CONTRATISTA**, no gozarán del beneficio de excusión. Si este Contrato fuera resuelto por incumplimiento de **EL CONTRATISTA**, **EL CONTRATANTE** podrá realizar las diligencias que estime necesarias para ingresar a la Hacienda Pública, el monto de las garantías que **EL CONTRATISTA** haya rendido para garantizar el Cumplimiento del Contrato y/o calidad de Obra. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DEVOLUCIÓN DE LAS GARANTÍAS: EL CONTRATANTE** podrá autorizar la devolución de la garantía presentada de la siguiente manera: **1) La Garantía de Cumplimiento de Contrato**, después de haberse emitido la correspondiente Acta de Recepción Final o definitiva del proyecto y haber presentado la garantía de Calidad de Obra; **2) La Garantía de Calidad de Obra**, doce meses después de finalizado el contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: PERSONAL DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA deberá contratar el personal técnico, auxiliar, administrativo y de campo, en los mismos términos que se establecen en el Pliego de Condiciones de la Licitación, incluyendo lo establecido en las Enmiendas y Aclaraciones. El representante de EL CONTRATISTA, responsable en el sitio de las obras, será el Residente del Proyecto. La no presencia del Residente del Proyecto y demás personal indicado, dará lugar al Supervisor a suspender la ejecución de la obra, sin derecho por ello, a otorgar ampliación de tiempo contractual y si el caso persistiera, a recomendar a EL CONTRATANTE, a resolver el Contrato y hacer efectiva la ejecución de la garantía de cumplimiento para compensar daños y perjuicios ocasionados por EL CONTRATISTA. El personal de EL CONTRATISTA será aprobado, por escrito, por EL CONTRATANTE a través de la Supervisión. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: RECEPCIÓN DE LA OBRA:** Terminada sustancialmente la obra, a requerimiento de EL CONTRATISTA, EL CONTRATANTE procederá a su recepción provisional, previo informe del Supervisor designado. EL CONTRATANTE, habiendo sido notificado por el Supervisor que las obras se encuentran en estado de ser recibidas, éste podrá asistir o hacerse representar, todo lo cual se consignará en acta suscrita por los representantes del Contratante, el Supervisor designado y el representante designado por el Contratista en el proyecto. La recepción procederá siempre que la obra esté de acuerdo con los planos, especificaciones y demás documentos contractuales. Si de la inspección resultare necesario efectuar correcciones por defectos o detalles pendientes, se darán instrucciones precisas al Contratista, para que a su costo proceda dentro del plazo que se señale, a la reparación o terminación de acuerdo con los planos, especificaciones y demás documentos contractuales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: INSPECCIÓN Y CERTIFICADO FINAL:** Al recibo de notificación por escrito de que el proyecto está listo para inspección y aceptación final y al recibo de la última solicitud de pago, el Supervisor y el Contratante, harán con prontitud las comprobaciones y revisiones finales. Si de la inspección se encuentra que el trabajo es aceptable y que éste ha sido totalmente ejecutado, previo dictamen del Supervisor, se efectuará la recepción definitiva de la obra, mediante acta suscrita de manera similar a la



recepción provisional y prontamente el Supervisor extenderá un certificado final de pago, declarando que de acuerdo a su juicio las obras han sido finalizadas de conformidad con los términos y condiciones del contrato, los planos, especificaciones y demás documentos contractuales y que el saldo completo que se adeuda al Contratista anotado en dicho certificado final es pagadero. Efectuada que fuere la recepción definitiva de las obras, EL CONTRATISTA deberá: **a)** Sustituir la Garantía de Cumplimiento por una Garantía de Calidad de Obra, **b)** Entregar a CONDEPOR el Libro de Bitácora, **c)** Entregar los planos finales conforme a obra ejecutada. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN:** Recibida definitivamente la obra, se procederá a la liquidación final de los aspectos económicos del Contrato, con intervención del Contratista, del Supervisor designado y de El Contratante, de todo lo cual se levantará un acta. EL CONTRATANTE, deberá aprobar la liquidación y ordenar el pago, en su caso, del saldo resultante, debiéndose otorgar los finiquitos respectivos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** Son causas de resolución del presente Contrato: 1) El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas; 2) La falta de constitución de la garantía de cumplimiento del contrato o de las demás garantías a cargo del contratista dentro de los plazos correspondientes; 3) La suspensión definitiva de las obras o la suspensión temporal de las mismas por un plazo superior a seis (6) meses, en caso de fuerza mayor o caso fortuito, o un plazo de dos (2) meses sin que medien éstas, acordada en ambos casos por la Administración; 4) La muerte del contratista individual si no pudieren concluir el contrato sus sucesores; 5) La disolución de la sociedad mercantil del contratista; 6) La declaración de quiebra o de suspensión de pagos del contratista, o su comprobada incapacidad financiera; 7) Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución; 8) El incumplimiento de las obligaciones de pago más allá del plazo de cuatro (4) meses si no se establece en el contrato un plazo distinto; 9) La falta de corrección de defectos de diseño cuando éstos sean técnicamente inejecutables; 10) El mutuo acuerdo de las partes; y, 11) Las demás que establezca expresamente el contrato. No podrán ejecutarse las garantías de un contrato cuando la resolución contemplada en este Artículo sea consecuencia del incumplimiento contractual de la Administración, o por mutuo acuerdo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD LABORAL:** El contratista será el único responsable del pago de las obligaciones laborales que se deriven de la contratación del personal para la ejecución del proyecto. Por consiguiente, será su responsabilidad afrontar y solucionar todos los problemas de tipo laboral que se presenten durante y después de la construcción de la obra. Asimismo, libera de toda responsabilidad a EL CONTRATANTE en caso de acciones entabladas por daños a terceros, en razón de transgresiones de sus Derechos como consecuencia de los trabajos a realizar en los sitios de la obra y las colindancias de esta. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: RESPONSABILIDAD CIVIL:** EL CONTRATISTA será el responsable de todo tipo de reclamación, demanda, querellas, incidentes y otros provenientes de daños y perjuicios ocasionados a terceros en su persona o bienes, o en cualquier operación llevada a cabo por EL CONTRATISTA en cumplimiento de este contrato; asimismo EL CONTRATISTA, cubrirá a él CONTRATANTE por toda reclamación, demanda o acción judicial. En caso de presentarse reclamos por parte de terceros afectados por las obras o cualquier otra causa relacionada, EL CONTRATISTA se obliga a efectuar todas las diligencias para evitar interrupciones en los trabajos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** Para todos los efectos legales del presente contrato, el incumplimiento de las obligaciones por caso fortuito o fuerza mayor, liberan al

INGENIERIA CORPORATIVA, S.A. de C.V.  
**INCORP**  
Servicios de Consultoría y Construcción



obligado de responsabilidad. Se entiende por caso Fortuito o Fuerza Mayor, liberan al obligado de responsabilidad. Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de las partes, tales como huelgas y disturbios laborales (siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos), motines, cuarentenas, epidemias, guerras (declaradas o no), bloqueos, disturbios civiles, insurrecciones, incendios (cuando no se haya dado causa o contribuido a ello), tormentas o cualquier otra causa que por encontrarse fuera de la voluntad de las partes impidan el cumplimiento de alguna obligación relacionada con las obras objeto de este contrato. En tal supuesto EL CONTRATANTE podrá resolver administrativamente el contrato e incluso EL CONTRATISTA podrá solicitar la terminación anticipada del contrato. En tal caso EL CONTRATANTE hará una liquidación de los trabajos realizados a la fecha y podrá autorizar tanto una ampliación del plazo del contrato, dando cumplimiento a lo estipulado en la cláusula décima quinta referente a la ampliación de las garantías; o procederá a pagar al Contratista una compensación justa y equitativa convenida de mutuo acuerdo, por la obra efectivamente ejecutada y los gastos en que haya incurrido razonablemente. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA: INTEGRIDAD:** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1.** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. **2.** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. **3.** Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar: a) Prácticas Corruptivas: entendiéndolas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiéndolas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4.** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. **5.** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. **6.** Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7.** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido



por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta Cláusula dará lugar: a. De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudiesen deducirse. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso, entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: "CLÁUSULA ANTIFRAUDE Y PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN"**: El Contratista está obligado a observar las más estrictas normas legales durante el proceso de ejecución del contrato, de conformidad a lo siguiente:

1. A efecto de la presente clausula, se definen las siguientes expresiones:

a) **"Práctica fraudulenta"** cuando un funcionario o empleado público que, interviniendo por razón de su cargo en cualesquiera de las modalidades de contratación pública o en liquidaciones de efectos o haberes públicos, se concierta con los interesados o usa otro artificio para defraudara cualquier ente público.

b) **"Práctica coercitivas"** significa hacer daño o amenazar de hacer daño, directa o indirectamente, a personas o a su propiedad para influir o para afectar la ejecución de un contrato.

c) **"Cohecho"** también conocido como soborno, es cuando un funcionario o empleado público que, en provecho propio o de un tercero, recibe, solicita o acepta, por si o por persona interpuesta, dativa, favor, promesa o retribución de cualquier clase para realizar un acto propio de su cargo.

d) **"Extorsión o instigación al delito"** quien, con violencia o intimidación y ánimo de lucro, obliga o trata de obligar a otro a realizar u omitir un acto o negocio jurídico en perjuicio de su patrimonio o el de un tercero.

e) **"Tráfico de influencias"** es cuando un particular influye en un funcionario o empleado público, prevaleándose de cualquier situación derivada de su relación personal con este o con otro funcionario o empleado público, para conseguir una resolución de naturaleza publica, que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio o ventaja indebidos de cualquier naturaleza para si o para un tercero.

2. El contratante, anulara el contrato, sin responsabilidad para el contratante, si se determina que el contratista seleccionado para dicha, adjudicación ha participado directamente o a través de un agente o representante, en actividades corruptas, fraudulentas, colusorias, coercitivas, o cualquier otra de las enunciadas en el numeral 1 de la presente clausula, al competir por el contrato en cuestión.

El Contratante, anulara la adjudicación del contrato, sin responsabilidad para el contratante, si determina en cualquier momento que los representantes o socios del



adjudicatario han participado en prácticas corruptas, fraudulentas, colusorias o coercitivas durante el proceso de licitación o de la ejecución de dicho contrato, y sin que el adjudicatario hubiera adoptado medidas oportunas y apropiadas y que el Contratante considere satisfactorias para corregir la situación.

4. El Contratante, notificará a la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) cuando las empresas o individuos incurran en estas faltas, una vez hayan agotado el procedimiento legal interno y cuenten con resolución firme emitida por la institución contratante, para lo cual la ONCAE deberá hacer las anotaciones en el Registro de Proveedores del Estado y determinar si se debe aplicar la sanción de

5. suspensión del Registro de Proveedores de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

6. El ente contratante tendrá el derecho a exigir al contratista o a quien éste designe, inspeccionar los registros contables, estados financieros y otros documentos relacionados con la ejecución del contrato y auditarlos por auditores designados por el Ente Competente, sin que medie objeción alguna por parte del contratista.

Asimismo, el contratista, se adhiere, conoce, acepta y se compromete a:

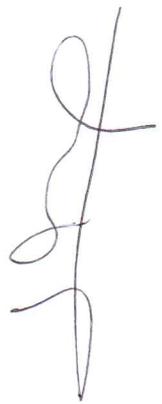
1. Cumplir pacto de integridad que incluye el compromiso de prevenir o evitar prácticas fraudulentas, coercitivas, colusorias o cualquier otra de las enunciadas en el numeral 1 de la presente cláusula, con el fin de prevenir actividades corruptas e ilícitas, controlar que las partes cumplan con el contrato y compromiso asumido.

2. Conducirse en todo momento, tanto él como sus agentes, representantes, socios o terceros sujetos a su influencia determinante, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción. Directo o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas, tomando las medidas necesarias para asegurar que ninguna de las personas antes indicadas practique los actos señalados.

3. No dar soborno para el uso o beneficio de cualquier persona o entidad, con el fin de influir o incluir a un funcionario o servidor público, para obtener cualquier beneficio o ventaja indebida.

4. No usar el tráfico de influencias con el fin de obtener un beneficio o ventaja indebida para el instigador del acto o para cualquier otra persona. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** Cuando surgieren diferencias entre las partes acerca de la interpretación de alguna estipulación contractual y no hubiere acuerdo, con riesgo de afectar el servicio público, EL CONTRATANTE interpretará mediante acto administrativo motivado, las cláusulas objeto de la discrepancia, resolviendo las dudas que resultaren. Esta potestad se ejercerá por medio del órgano administrativo de mayor jerarquía responsable de la ejecución del contrato, con audiencia del CONTRATISTA y sin perjuicio de los recursos legales que correspondan; para este efecto EL CONTRATISTA renuncia a su domicilio y se somete al domicilio del Contratante. EL CONTRATANTE podrá dictar las medidas provisionales que estime conveniente, hasta tanto se diluciden las controversias. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: DOCUMENTOS QUE FORMAN**

**PARTE DEL CONTRATO:** Los siguientes documentos constituyen parte del Contrato, por



lo tanto se han de tomar mutuamente explicativos uno del otro: **a)** Notificación de la Adjudicación, **b)** La Oferta, **c)** Pliego de Condiciones, Enmiendas, Adendum y Aclaraciones de la Licitación, **d)** Condiciones Generales y Especiales del Contrato, **e)** Especificaciones Técnicas, **f)** Planos, **g)** Lista de Cantidades Valoradas (Presupuesto de la Obra), **h)** Garantías presentadas por el Contratista, **i)** Orden de Inicio y **j)** Modificaciones al Contrato que resulten posteriormente. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: NORMAS APLICABLES:** El presente Contrato se registrará por lo establecido en sus cláusulas y demás documentos integrantes y en lo no previsto se registrará por lo que establece la Ley de Contratación del Estado, su Reglamento y otras leyes aplicables. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: ACEPTACIÓN:** Las partes aceptamos el contenido de todas y cada una de las Cláusulas del presente Contrato y en consecuencia nos comprometemos a cumplirlas en toda su extensión, en fe de lo cual y para los fines legales correspondientes, firmamos en duplicado, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023).

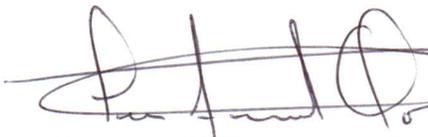
EN TESTIMONIO de lo cual las partes han suscrito el presente Contrato de conformidad con la Ley de Contratación del Estado de la República de Honduras, en el día, mes, del año arriba indicado.

Por y en nombre del Contratante:



Firmado: **MARIO ANTONIO MONCADA GODOY, COMISIONADO PRESIDENTE DE LA COMISION NACIONAL DE DEPORTES, EDUCACION FISICA Y RECREACION (CONDEPOR).**

Por y en nombre del Contratista:



Firmado: **LUIS ARMANDO ORTIZ MORALES, Representante Legal de la empresa INGENIERIA CORPORATIVA INCORP S.A. DE C.V.**



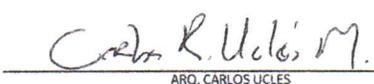
# ANEXO No. 1

COMISIÓN NACIONAL DE DEPORTES, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN  
(CONDEPOR)

"REMEDIACION DE OFICINAS Y BODEGA ESTADIO HECTOR "CHOCHI SOSA"  
PRESUPUESTO BASE DE REMEDIACION

ITEM	actividad	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO OFERTADO	#/REFI	
					MONTO TOTAL OFERTADO (L)	MONTO TOTAL EVALUADO(L)
1	Demolicion de paredes yeso de tabla yeso, plywood y mazonif	m2	158.66	L 135.30	L 21,466.70	L 21,466.70
2	Demolicion de Techos	M2	121.09	L 185.98	L 22,520.32	L 22,520.32
3	Demolicion de enclielados	m2	132.13	L 108.24	L 14,301.75	L 14,301.75
4	Desmontaje de puertas	Und	17.00	L 541.20	L 9,200.40	L 9,200.40
5	Desmontaje de ventanas	M2	5.00	L 432.96	L 2,164.80	L 2,164.80
6	Desmontaje de sistema electrico	global	1.00	L 50,688.00	L 50,688.00	L 50,688.00
7	Desmontaje de sistema de circuito de Red	global	1.00	L 12,672.00	L 12,672.00	L 12,672.00
8	Desmontaje de mueble de madera existente	global	1.00	L 238.13	L 238.13	L 238.13
9	Acarreo y botado de desperdicio	M3	107.09	L 174.12	L 18,646.30	L 18,646.51
10	lavado de pisos de ladrillo tipo terrazo, con acido muriatico y z	M2	115.32	L 180.84	L 20,854.47	L 20,854.47
11	Limpieza de losa superior de entrepiso	M2	115.32	L 147.24	L 16,979.72	L 16,979.72
12	Apertura de boquete en pared de bloque #6, ancho hasta 1.20m altura hasta 2.20m	Und	4.00	L 629.35	L 2,517.40	L 2,517.40
13	Cerrado de boquete en pared de bloque de 6" con Tabla Yeso, ancho hasta 1.20m altura hasta 2.20m	Und	6.00	L 1,815.50	L 10,893.00	L 10,893.00
14	Construccion de entrepiso metalico, tubo estructural 2"x6" cada 60cm y lamina corrugada 1/8 pintura anticorrosiva	M2	120.00	L 3,843.60	L 461,232.00	L 461,232.00
15	Pared de tabla yeso, de 4" h=2.44m estructura metalica	M2	25.56	L 640.36	L 16,367.60	L 16,367.60
16	Pared de tabla yeso, de 4" h=1.22m estructura metalica	ml	42.00	L 348.17	L 14,623.14	L 14,623.14
17	Pared de Tabla Yeso contra humedad, de 4", h=3.50m, estructura metalica na cara	m2	131.67	L 773.93	L 101,903.36	L 101,903.36
18	Tapon de tabla yeso, en paredes	MI	44.75	L 557.04	L 24,927.54	L 24,927.54
19	resane de paredes de bloque, tallado y pulido	MI	38.10	L 202.08	L 7,699.25	L 7,699.25
20	Modulo de escaleras metalicas tubo estructural de 2"x2", 15 escalones de lamina corrugada 1/8, ancho 1.20m	global	1.00	L 56,496.00	L 56,496.00	L 56,496.00
21	Porton metalica abatible ancho 1.20x2.10m, tubo estructural 2"x2" y lamina troquelada 3/32	Und	1.00	L 18,899.40	L 18,899.40	L 18,899.40
22	Puerta metalica ancho de 0.80 hasta 1.00m	Und	3.00	L 10,765.80	L 32,297.40	L 32,297.40
23	Puerta de madera de pino de tableros 0.90x2.10m	Und	9.00	L 7,379.35	L 66,414.15	L 66,414.15
24	Suministro e instalacion de ventana corrediza de pvc	m2	6.60	L 3,906.60	L 25,783.56	L 25,783.56
25	Cubierta de techo de lamina tipo aluzinc C/26 color natural sobre canaleta 2"x4" Ch/16	M2	126.00	L 1,254.98	L 158,127.48	L 158,127.48
26	Suministro e instalacion de canal de aguas lluvias, de lamina de aluzinc lisa Ch/26 alto caudal	MI	18.29	L 1,226.45	L 22,431.77	L 22,431.77
27	bajante de aguas lluvias PVC 4"	ml	18.00	L 436.15	L 7,850.70	L 7,850.70
28	Tallado de mochetas hasta 0.25m max.	MI	31.20	L 145.50	L 4,539.60	L 4,539.60
29	Pintura de parden a base de agua labable mate	M2	1191.57	L 142.10	L 169,322.10	L 169,322.10
30	Zocalo de vinilo en paredes, 4" color negro	MI	251.23	L 240.00	L 60,295.20	L 60,295.20
31	Restauracion de cielos falsos, limpieza y pintura	M2	80.60	L 160.30	L 12,920.18	L 12,920.18
32	Suministro e instalacion de lamparas LED de techo, 20 watt	Und	10.00	L 3,852.20	L 38,522.00	L 38,522.00
33	Suministro e instalacion de lamparas flouorescentes de techo, 2x20watt	Und	22.00	L 2,600.00	L 57,200.00	L 57,200.00
34	Suministro e instalacion de lamparas flouorescentes de techo, 1x20watt	Und	3.00	L 495.00	L 1,485.00	L 1,485.00
35	Suministro e instalacion de tomacorriente doble polarizado	Und	59.00	L 1,794.30	L 105,863.70	L 105,863.70
36	Suministro e instalacion de circuito especial independiente con tomacorriente doble polarizado.	Und	7.00	L 2,630.20	L 18,411.40	L 18,411.40
37	suministro e instalacion de interruptor sencillo	Und	14.00	L 1,320.50	L 18,487.00	L 18,487.00
38	suministro e instalacion de interruptor doble	Und	2.00	L 1,415.00	L 2,830.00	L 2,830.00
39	suministro e instalacion de interruptor valven	Und	3.00	L 1,970.00	L 5,910.00	L 5,910.00
40	Suministro e instalacion de centro de carga de 24 espacios	Und	2.00	L 16,345.00	L 32,690.00	L 32,690.00
41	Acornetida de paneles de centro de carga a centro de carga	MI	18.00	L 450.00	L 8,100.00	L 8,100.00
42	Aterrizaje de centro de carga	Und	3.00	L 2,170.00	L 6,510.00	L 6,510.00
43	Ranurado y resane de paredes para ducto electrico, incluye	MI	40.00	L 155.00	L 6,200.00	L 6,200.00
44	Reordenamiento de cableado electrico existente en cuarto	global	1.00	L 10,830.50	L 10,830.50	L 10,830.50
45	Alimentacion y reubicacion de circuitos para Faroles de	MI	57.00	L 715.00	L 40,755.00	L 40,755.00
46	Salidas para red de datos, ductos, cableado, accesorios	Und	5.00	L 2,755.40	L 13,777.00	L 13,777.00
47	Estantes metalicos, tubo estructural 2"x4" y lamina lisa 3/32".	MI	51.60	L 17,600.00	L 908,160.00	L 908,160.00
48	Porton metalico corredizo, 2.80mx2.10m, tubo estructural	Und	1.00	L 24,400.00	L 24,400.00	L 24,400.00
49	Grua elevadora, control electrico	global	1.00	L 24,000.00	L 24,000.00	L 24,000.00
50	Limpieza final incluye acarreo hasta 20m, votado con volqueta	Global	1.00	L 10,500.00	L 10,500.00	L 10,500.00
<b>TOTAL</b>					<b>L 2,914,158.41</b>	<b>L 2,914,158.63</b>

  
DONAL ESPINAL  
Especialista en Adquisiciones

  
ARQ. CARLOS UCLES  
SUPERVISOR DE PROYECTOS

  
LIC. VANESSA AGUILAR  
ESPECIALISTA PRESUPUESTARIO